

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento Abreviado nº 143/2013. Sentencia nº 18 (28-01-2014)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE.

Obras de reforma en vivienda sin título habilitante. Acto legalizable.

Extemporaneidad de los recursos.

Imposición de costas al recurrente.

**Fallo:** Desestimación. Favorable al Ayuntamiento.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D<sup>a</sup> María-José Cía Benítez

En ZARAGOZA, a veintiocho de Enero de dos mil catorce.

Vistos por mí, María José Cía Benítez, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5 de Zaragoza, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 143/13 seguidos ante este Juzgado, y conforme a

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente: D. R, representado por la Procuradora Dña. M. y asistido por la Letrada, Dña. A.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado por la Procuradora Dña. S. y defendido por el Letrado D. J.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Por la parte actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de marzo del 2013 que impone al recurrente sanción de 3.000 euros por infracción urbanística leve: reforma de piso en Luna, Don Pedro De 64 2º dcha., del art. 274 b) de la LUA 3/2009.

**TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:**

Se dicte Sentencia que por la que se declare la nulidad de las resoluciones recurridas y subsidiariamente se minore la sanción impuesta, de 3.000 euros, siendo sustituida por sanción por importe de 600 euros o en su caso 65 euros que corresponde al 1 % del presupuesto de legalización (6.500 euros), según el baremo establecido por la administración demandada.

**CUARTO.- Pretensiones de la parte recurrida:**

La parte demandada solicita el dictado de una Sentencia por la que se inadmita por extemporáneo el recurso y en su caso, desestime en su integridad el recurso formulado contra la resolución administrativa.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de impugnación la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de 15 de marzo del 2013 que inadmite el recurso de reposición frente a la resolución de 21 de diciembre del 2012 que impone al recurrente sanción de 3.000 euros por infracción urbanística leve: reforma de piso en Luna, Don Pedro de 64, 2º dcha., del art. 274 b) de la LUA 3/2009.

La parte actora alega que se ha vulnerado el procedimiento legalmente establecido lo cual determina la nulidad de la sanción, que existe prescripción, que no es el sujeto pasivo por no ser él quien debe ser sancionado, y alega vulneración del principio de proporcionalidad.

Habida cuenta que la resolución recurrida es una inadmisión de un recurso de reposición por su interposición extemporánea procede, con carácter previo, entrar a resolver sobre dicha cuestión y solo en caso de entender que no concurría dicha

causa se pasaría a determinar si procede entrar a resolver sobre el fondo de la cuestión.

El recurso de reposición fue interpuesto el 20 de febrero del 2013 (folio 1 de expediente) y el acto administrativo originario recurrido fue notificado al recurrente, según obra al folio 52 de expediente, el 28 de diciembre del 2012 lo que nos lleva a establecer que el recurso de reposición, en aplicación del artículo 48.1 de la Ley 30/92, se interpuso fuera del mes que establece el artículo 117.1 de la Ley 30/92 por lo que la resolución de 15 de marzo debe ser confirmada.

Es más, dado el carácter potestativo del recurso de reposición, su inadmisión por extemporaneidad, no impediría entrar a resolver sobre el fondo del asunto si el recurso contencioso administrativo se hubiera interpuesto contra la resolución originaria en plazo, pero no es el caso, ya que la resolución originario se notificó al recurrente el 28 de diciembre del 2012 y el recurso contencioso administrativo se interpuso en fecha 8 de julio del 2013, y por tanto transcurrido en exceso el plazo de dos meses previsto en el artículo 46.1 de la LJCA. De manera que el recurso debe inadmitirse por extemporáneo (art. 69 c) de la LJCA).

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 139 procede imponer las costas del procedimiento a la parte actora. Atendido el caso se fijan las mismas en € 50.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

### **FALLO**

Se inadmite por extemporáneo el recurso N° 143/13. Con imposición de costas al recurrente, que no superarán los € 50.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncia, manda y firma.